



NCG53/6: Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Trabajo Social

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 30 de enero de 2012.



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

Aprobado en sesión de consejo de gobierno
de 30 de enero de 2012

ÍNDICE

Título preliminar	pág. 4
Art. 1.-Naturaleza	pág. 4
Art. 2.-Fines	pág. 4
Art. 3.-Miembros	pág. 5
Art. 4.-Competencias	pág. 5
Art. 5.-Órganos de Gobierno y representación	pág. 6
Art. 6.-Principios y deberes de actuación	pág. 6
Art. 7.-Régimen jurídico	pág. 6
Título primero: Órganos Colegiados	pág. 7
Capítulo Primero: Junta de Facultad	
Sección 1ª Disposiciones generales	pág. 7
Art. 8.-Definición	pág. 7
Art. 9.-Composición	pág. 7
Art. 10.-Elección y mandato	pág. 7
Art. 11.-Competencias	pág. 8
Art. 12.-Funcionamiento	pág. 8
Sección 2ª: Constitución de la Junta	pág. 9
Art. 13.-Sesión constitutiva	pág. 9
Sección 3ª Mesa de la Junta	pág. 9
Art. 14.-Definición	pág. 9
Art. 15.-Composición	pág. 9
Art. 16.-Adopción de acuerdos	pág. 9
Art. 17.-Competencias	pág. 10
Art. 18.-Presidente de la mesa	pág. 10
Art. 19.-Secretario/a de la Mesa	pág. 10
Sección 4ª Funcionamiento del Pleno de la Junta	pág. 11
Art. 20.-Convocatoria y Sesiones	pág. 11
Art. 21.-Orden del día	pág. 11
Art. 22.-Constitución y Adopción de acuerdos	pág. 12
Art. 23.-Debates	pág. 12
Art. 24.-Disciplina	pág. 13
Art. 25.-Votaciones	pág. 13
Art. 26.-Actas	pág. 14
Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones	pág. 14
Art. 27.-Preguntas	pág. 14
Art. 28.-Interpelaciones	pág. 15
Art. 29.-Mociones	pág. 15
Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos	pág. 15



Art. 30.-Proyecto y plazo de presentación de enmiendas	pág. 15
Art. 31.-Debate y Aprobación	pág. 16

Capítulo Segundo. Comisiones de la Junta	pág. 16
Sección 1ª Comisión de Gobierno	pág. 16
Art. 32.-Definición	pág. 16
Art. 33.-Composición	pág. 16
Art. 34.-Competencias	pág. 17
Sección 2ª. Comisiones Delegadas	pág. 17
Art. 35.-Comisiones Delegadas	pág. 17
Art. 36.-Comisiones Permanentes	pág. 17
Art. 37.-Comisión de Ordenación Académica	pág. 18
Art. 38.-Comisión de Biblioteca	pág. 18
Art. 39.-Comisión de Actividades Culturales	pág. 18
Art. 40.-Comisiones no permanentes	pág. 19
Sección 3ª. Disposiciones comunes de Funcionamiento de las Comisiones	
Art. 41.-Convocatoria y sesiones	pág. 19
Art. 42.-Elección	pág. 19
Art. 43.-Adopción de acuerdos	pág. 19

Título II.- Órganos unipersonales	pág. 20
Capítulo Primero. Decano/a	pág. 20
Art. 44.-Definición	pág. 20
Art. 45.-Nombramiento, mandato y cese	pág. 20
Art. 46.-Competencias	pág. 20
Art. 47.-Elección	pág. 21
Art. 48.-Moción de censura	pág. 22
Art. 49.-Memoria anual de gestión	pág. 22
Capítulo Segundo. Otros órganos unipersonales	pág. 22
Art. 50.-Vicedecanos/as	pág. 22
Art. 51.-Secretario/a	pág. 23

Título III. Delegación de Estudiantes	pág. 23
Art. 52.-Definición	pág. 23
Art. 53.-Composición	pág. 23
Art. 54.-Competencias	pág. 24

Título IV Reforma del Reglamento	pág. 24
Art. 55.-Iniciativa	pág. 24
Art. 56.-Debate	pág. 24
Art. 57.-Aprobación	pág. 24

DISPOSICIONES ADICIONALES	pág. 25
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	pág. 25
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	pág. 25
DISPOSICIONES FINALES	pág. 25



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de régimen interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de título/s universitario/s de carácter oficial con validez en el territorio nacional que le sean asignados.

Artículo 2. Fines

La Facultad de Trabajo Social tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.



Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad de Trabajo Social el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscrito a él, y los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales que se impartan por la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.

A tales efectos, los órganos de gobierno deberán presentar para su aprobación a la Junta de Facultad el correspondiente Plan antes del comienzo de cada curso, así como una memoria de su desarrollo al final de cada año académico.

La programación de cada una de las enseñanzas de la Facultad de Trabajo Social habrá de tener siempre presente que está dirigida a la formación integral del Trabajador Social, cuyas funciones, según la clasificación internacional uniforme de ocupaciones de la Oficina Internacional del Trabajo, consisten en:

- ayudar a las personas a desarrollar las capacitaciones que les permitan resolver los problemas sociales, individuales y colectivos.
 - Promover la autodeterminación, adaptación y desarrollo de las personas.
 - Promover el establecimiento de servicios y políticas sociales justas o de alternativas para los recursos socio-económicos existentes.
 - Facilitar información y conexiones sociales con los organismos de recursos socio-económicos..
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.
 - f) Administrar su presupuesto.
 - g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
 - h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
 - i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.



- j) Conocer de cualquier incidencia relacionada con alteración de exámenes o actividades lectivas, que deberá ser comunicada directamente al decano/a, vicedecano/a de ordenación académica o secretario/a de la Facultad.
- k) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos de Gobierno y representación

1.- La Facultad Universitaria de Trabajo Social, estará integrada por los siguientes órganos:

- a) Colegiados:
Junta de Facultad,
- b) Unipersonales:
Decano/a
Vicedecanos/as
Secretario/a.

2.- De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación.

- 1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
- 2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
- 3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
- 4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

- 1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
- 2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.



TITULO PRIMERO ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPITULO PRIMERO JUNTA DE FACULTAD

Sección 1º Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano/a, que la preside, los Vicedecanos/as, el Secretario/a, que lo será también de la Junta el Administrador/a del Centro y cincuenta miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) 56% en representación del profesorado con vinculación permanente. (28 miembros).
- b) 4% en representación del resto de personal docente e investigador. (2 miembros).
- c) 24% en representación del estudiantado. (12 miembros).
- d) 8% en representación del personal de administración y servicios. (4 miembros).
- e) 8% en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro. (4 miembros).

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos y por finalización legal de su mandato. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 11. Competencias

Corresponde a la Junta de Facultad las siguientes competencias:



- a) Elegir y, en su caso, remover al Decano/a.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Decano/a.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano/a .
- o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- ñ) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de 15 días hábiles, el Decano/a convocará a sesión constitutiva a los miembros de la Junta de Facultad.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano/a, asistido por el Secretario/a y por los miembros electos de mayor y menor edad. El Decano/a declarará abierta la sesión y el Secretario/a del Centro dará lectura a la relación de miembros de la Junta por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.



Sección 3ª Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por el Decano/a que la preside, El Secretario de la Facultad, que lo será también de la Junta y que actuará como Secretario, un miembro del profesorado, un miembro del estudiantado y un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales, por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por revocación, por mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un veinte por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Facultad. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.
- d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.



Artículo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
 - b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
 - c) Declarar la Constitución de la Junta y de la Mesa.
 - d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
 - e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.
2. En caso de ausencia temporal el Presidente será sustituido por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario/a. En caso de impedimento o de cese, será sustituido en la Mesa por el Vicedecano/a que haga las veces de Decano/a.

Artículo 19. Secretario/a de la Mesa

Son funciones del Secretario/a:

- a) Elaborar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª

Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y Sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de siete días. Las notificaciones se llevarán a cabo a través del correo electrónico y en la página Web de la Facultad de Trabajo Social. Sin perjuicio de que aquellos que quieran recibir la información por otro medio deberán hacerlo saber en la Secretaría del Centro, de forma expresa.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la Comisión de Gobierno. También se convocará a petición de un 20% de sus miembros, acompañando en su caso el orden del día de la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de tres días, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la



- Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a quince días.
3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la sesión de la misma sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión y siempre que estén presentes todos los miembros de la Junta de Centro.
 4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente oída la Comisión de Gobierno. En cualquier caso, deberán incluirse los puntos propuestos por al menos un 20 % de miembros de la Junta, o el 75% de los de un sector. Estas propuestas deberán realizarse a la Comisión de Gobierno con anterioridad a la fecha de la convocatoria, con una antelación mínima de 15 días. Si la propuesta se hiciese estando ya cursada la convocatoria, el asunto en cuestión se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la Junta por mayoría simple de los asistentes, a propuesta del Decano/a o del 20 % de los miembros de la Junta. En este último caso deberá presentarse la solicitud ante la Mesa, antes del comienzo de la sesión.

Artículo 22. Constitución y Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro



- de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público. Cualquier miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden.
 3. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos.
 4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
 5. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates y por alusiones los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán, en la misma sesión, y con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.
 6. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.
 7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Disciplina

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.
2. A las sesiones de la Junta de Centro, podrán asistir miembros de la Facultad que no lo sean de la Junta, siempre que la capacidad del recinto lo permita. Dichos miembros deberán mantener siempre silencio y orden. No tendrán ni voz ni voto en la Junta.
3. El Presidente de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los miembros de la Junta.
3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Decano/a ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer



- lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Decano/a hará público el resultado.
- c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) La elección de personas o que afecte a personas se realizará mediante votación secreta. Para ello el Secretario nombrará por orden alfabético a los miembros de la Junta que depositarán las papeletas en una urna. Los miembros de la Mesa votarán en último lugar.

Artículo 26. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los interesados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro de la Junta tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que establezca el Decano/a, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. El acta de cada sesión se remitirá a cada miembro de la Junta de Centro por correo electrónico para que, en su caso, puedan presentar en la próxima Junta y antes de su aprobación, las alteraciones o modificaciones a dicha acta.
6. Las actas, sin necesidad de su lectura previa, se aprobarán en la siguiente sesión de Junta de Facultad. Aunque el acta no esté aprobada el Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos adoptados haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Sección 5ª **Preguntas, Interpelaciones y Mociones**

Artículo 27. Preguntas.

Dentro del punto de “ruegos, sugerencias y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de 72 horas, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide



la Mesa, las respuestas a estas últimas podrían aplazarse hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano/a y al equipo decanal. Las interpelaciones suscritas por al menos el 10% de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano/a o del equipo decanal en cuestiones de política general del centro.
2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un 10% de los miembros de la Junta de Facultad, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano/a o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su Memoria o de sus líneas generales de actuación; que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación; o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. Todos los proyectos de Reglamento y normativas que deba aprobar la Junta de Facultad deberán presentarse en el Registro de la Facultad. La Mesa dará traslado del texto del proyecto de reglamento y normas a todos los miembros de la Junta.
2. Todos los miembros de la Junta de Facultad podrán presentar las enmiendas que estimen pertinentes. El plazo de presentación de enmiendas lo determinará en cada caso la Mesa y será de al menos 15 días hábiles y no más de 45 días hábiles.
3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de 7 días hábiles a la celebración del Pleno de la Junta en que vayan a ser debatidas.



Artículo 31. Debate y Aprobación.

1. Los debates en el pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría simple.

CAPITULO SEGUNDO COMISIONES DE LA JUNTA

Sección 1º Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno de la Facultad por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por el Decano/a, que la preside, los Vicedecanos/as, el Secretario/a de la Facultad y el Administrador/a del Centro, como miembros natos, y como miembros electos, dos miembros del profesorado, dos miembros del estudiantado y un miembro del personal de administración y servicios, que serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y por su respectivo sector.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) La adopción de acuerdos sobre asuntos de naturaleza académica, económica o administrativa que, por su carácter de urgencia no puedan tratarse en el Pleno de la Junta. Dichos acuerdos habrán de ser tomados



por unanimidad de la Comisión, en caso contrario deberán ser ratificados por el Pleno de la Junta en reunión extraordinaria urgente convocada a tal efecto.

- b) Asistir al Decano/a en todos los asuntos de su competencia.
- c) Encargarse de los asuntos que requieran una especial coordinación.
- d) Elaborar el orden del día de las convocatorias de la Junta de Facultad.
- e) Ordenar los debates y el calendario general de sesiones.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de la Facultad.
- g) Asistir y asesorar al Decano/a de la Facultad en los asuntos de su competencia
- h) Establecer con los Departamentos la coordinación necesaria para asegurar el plan de ordenación académica y la consecución de los objetivos del centro
- i) Todas las que sean delegadas o asignadas por la Junta de la Facultad, los estatutos de la Universidad de Granada y este Reglamento.

Sección 2ª **Comisiones Delegadas.**

Artículo 35. Comisiones Delegadas

1. La Junta de Facultad podrá crear comisiones delegadas, permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio.
2. La propuesta de creación de una comisión corresponde al Decano/a, oída la Comisión de Gobierno, o a un 20 por ciento de los miembros de la Junta.
3. Las Comisiones estarán presididas por el Decano/a o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán acordadas por la Junta.
4. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

Artículo 36. Comisiones Permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:

- La Comisión de Ordenación Académica
- La Comisión de Biblioteca
- La Comisión de actividades Culturales.

Artículo 37. Comisión de Ordenación Académica. Composición y Funciones

1. La Comisión permanente de Ordenación Académica estará formada por: el Decano/a que la preside o la persona en quien delegue, el Vicedecano/a de Ordenación Académica, el Administrador/a del Centro, dos profesores, dos alumnos y un miembro del personal de Administración y Servicios
2. Son funciones de la Comisión:
 - a) Informar de los planes de estudios y del plan de Ordenación Académica de la Facultad.



- b) Coordinación de las enseñanzas impartidas por los distintos Departamentos en la Facultad.
- c) Resolver sobre las convalidaciones de asignaturas.
- d) Resolver las peticiones de reconocimiento de créditos.
- e) Proponer, gestionar e incentivar la realización de cursos de especialización, seminarios, jornadas etc..
- f) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad dentro de sus competencias

Artículo 38. Comisión de Biblioteca. Composición y Funciones

1. La Comisión de Biblioteca estará compuesta por: el Decano/a o la persona en quien delegue, dos profesores, dos alumnos y un miembro del personal de Administración y Servicios.
2. Son funciones de la Comisión:
 - a) Revisión y propuesta de compra de libros
 - b) Seguimiento y propuestas de suscripción de revistas
 - c) Cualquier otros aspectos relacionados con la gestión de biblioteca

Artículo 39. Comisión de Actividades Culturales. Composición y Funciones

1. La comisión de Actividades Culturales estará compuesta por el Decano/a o la persona en quien delegue, por dos profesores, dos alumnos y un miembro del personal de Administración y Servicios
2. Son funciones de la Comisión:
 - a) Promover y coordinar la ejecución las actividades culturales.
 - b) Determinar la distribución de los recursos presupuestarios atribuidos a las mismas.
 - c) Todas aquellas otras que establezca la Junta de Facultad.

Artículo 40. Comisiones no permanentes

La Junta de la Facultad podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Decano/a, oída la Comisión de Gobierno, o de un 20 % de los miembros de la Junta de Facultad.

Sección 3ª

Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Artículo 41. Convocatoria y sesiones

1. El Presidente convocará las sesiones de las comisiones permanentes y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.



2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces al año, en periodo lectivo y en sesión extraordinaria cuando la convoque Decano/a por propia iniciativa o a propuesta de un 20 % de sus miembros.
3. Las Comisiones Delegadas se reunirán en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, y en sesión extraordinaria, cuando la convoque a iniciativa propia el Decano/a o a propuesta de la Junta de la Facultad, de la Comisión de Gobierno o de un 20% de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 42. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión. A estos efectos se entenderá como sectores dentro de los miembros de la Junta de Centro, los conformados por: el profesorado, los alumnos y el personal de administración y servicios.
2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos, de persistir el empate la elección se realizará por sorteo.

Artículo 43. Adopción de acuerdos

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos, a excepción de lo previsto en el art. 34 a) se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.

TITULO II ORGANOS UNIPERSONALES

CAPITULO PRIMERO DECANO/A

Artículo 44 Definición

El Decano/a de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 45. Nombramiento, mandato y cese.

1. El nombramiento de Decano/a corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.



3. El Decano/a designará al Vicedecano/a que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad adscrito o adscrita al Centro.
4. El Decano/a cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesaria para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el Decano/a continuará en funciones, salvo cusa que lo impida, en cuyo caso el Vicedecano/a que lo sustituye en caso de ausencia o vacante, será el que continuará en funciones, ejerciendo las funciones de Decano/a, hasta el nombramiento del nuevo Decano/a.

Artículo 46. Competencias

Corresponden al Decano/a las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por la propia Junta de Centro, por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 47. Elección de Decano/a

1. El Decano/a será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.



2. Producido el cese del Decano/a, la Mesa de la Junta de Facultad, se constituirá en Junta Electoral y convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano/a en el plazo de 30 días hábiles.
3. La Junta Electoral elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidatos, impugnaciones, proclamación definitiva y campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Facultad en que tenga lugar la elección, en primer lugar, la mesa comunicará a los miembros de la Junta, la hora en que se llevará a cabo la votación. Cada candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno durante un tiempo máximo de 30 minutos y, tras la intervención de cada uno de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos/, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa recordará el momento de la votación que será secreta.
5. Para ser elegido Decano/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento.
6. En todo caso, si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de 24 horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
7. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 48. Moción de censura

1. El Decano/a cesará tras una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros de la Junta y se presentará por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano/a podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra hasta transcurrido un año.

Artículo 49. Memoria anual de gestión

1. El Decano/a presentará ante la Junta de Facultad en una de las sesión correspondiente al segundo cuatrimestre de cada curso, una memoria anual de



actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria, académica y científica.

2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual el Decano/a responderá a las intervenciones. Seguidamente, la Mesa someterá a votación la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un 20 % de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 50. Vicedecanos/as

1. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano/a de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes al Centro.
2. El número de Vicedecanos/as será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano/a.
3. Los Vicedecanos/as ejercerán las funciones que le asigne el Decano/a y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Vicedecanos/as cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.

Artículo 51. Secretario/a

1. A propuesta del Decano/a, el Rector nombrará un Secretario/a de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, el Secretario será sustituido por el miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el Decano/a.
2. Corresponde al Secretario/a dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano/a, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario/a cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quién lo designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.



TITULO III

DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 52. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano de representación, deliberación, información y participación de los estudiantes

Artículo 53. Composición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Trabajo Social estará formado por

- a) Los Delegados de curso o grupo
- b) Los representantes del alumnado en la Junta de Centro
- c) Todos los alumnos claustrales
- d) Los representantes del alumnado en los Consejos de Departamento
- e) Los representantes de alumnos de esta Facultad que como tales formen parte de comisión, ponencia, etc
- f) Los alumnos que pertenezcan a asociaciones de estudiantes de la Facultad.

Artículo 54. Competencias

Corresponden a la Delegación de Estudiantes las siguientes competencias:

- a) El ejercicio de la máxima representación del alumnado.
- b) La defensa de los derechos y deberes de los estudiantes.
- c) La extensión universitaria.
- d) La organización y supervisión de los procesos electorales en los que se elijan representaciones estudiantiles, en el ámbito de su competencia.
- e) La elaboración y gestión de sus presupuestos.
- f) La elaboración y reforma de su Reglamento, así como la normativa que lo desarrolle.
- g) La elección, nombramiento y remoción de sus órganos internos.
- h) Proponer líneas generales de amortización.
- i) Cualquiera otras que le vinieren atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Granada o cualesquiera de las disposiciones a él referentes.

TITULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 55. Iniciativa.

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno, o de un 30 % de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario/a de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.



Artículo 56. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario/a comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y en tal caso se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los votos emitidos. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

Artículo 57. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.



DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Trabajo Social aprobado en Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2005, y cuantas disposiciones se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).